

Sindica de Agravios de Burjassot

Rfa. Queja: número 4/2018

Asunto: malos olores y ruidos

Fecha: 05/06/2019

Informe de la queja presentada por parte de D. -----, en base a las reclamaciones que ya lleva realizando al Ayuntamiento desde hace años sobre las molestias que le han sido y le siguen siendo ocasionadas en su vivienda.

El objeto de la queja era el siguiente:

En fecha 24 de mayo de 2017, (aunque refiere que ya presentó otros anteriormente) presentó escrito al Departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Burjassot, alegando que el bar que tiene debajo de su vivienda, le ocasionaba molestias que afectaban a su bienestar, tales como los humos de la cocina, el ruido del aire acondicionado, malos olores provenientes de los baños y solicitaba se inspeccionara el local, revisando sus baños, las salidas de humos y el funcionamiento del aire acondicionado.

Por parte de dicho departamento se le había informado en fecha 24 de agosto de 2015, (seguramente contestación a una anterior queja) de que se había requerido al titular de la actividad a fin de que subsanara las deficiencias detectadas, (presenta copia del mismo), requerimiento que debió ser incumplido porque al parecer siguen sin ser subsanadas hasta el momento de la presentación de la presente queja.

Considerando que esta queja reunía los requisitos exigidos por esta Sindicatura la misma fue admitida a trámite.

En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito presentado, solicité en fecha 10/05/2018 informe al departamento de Urbanismo y Medio Ambiente y en fecha 05/07/2018 se me remite respuesta contestando a mi petición.

En dicho informe se me refiere lo siguiente: que se ha ido a inspeccionar el lugar y que la chimenea no estaba situada conforme a las normas previstas en el Plan General de ordenación urbana, aprobado definitivamente el 27 de septiembre de 1990 y que debía de requerirse al titular de la actividad, a fin de que subsanara esta deficiencia. No hace alusión alguna en cuanto al resto de la reclamación, sobre los malos olores y los ruidos.

De dicho informe se ha dado traslado al interesado a fin de que si lo consideraba oportuno, hiciera las alegaciones que estimase oportunas, sin que me conste a fecha de hoy que haya hecho alegación alguna.

En atención al contenido de la información municipal, esta Sindicatura volvió a requerir a dicho Departamento de Urbanismo a fin de que me informara si se había procedido a requerir al bar objeto de esta queja.

Según he podido comprobar personalmente, la chimenea de salida de los humos del bar, ha sido ampliada en su altura, dado que puede verse desde el exterior, ignorando si se ha hecho inspección alguna en relación a los malos olores de los baños y los ruidos.

En contestación a mi requerimiento, por el departamento de Urbanismo, se me comunica que el titular del establecimiento les ha manifestado que se han subsanado las deficiencias advertidas, si bien dicho Departamento no ha podido efectuar ninguna comprobación por no disponer de inspector ni técnico de actividades.

Seguidamente a fin de comprobar el nivel de ruido ocasionado en el establecimiento, he considerado oportuno remitir escrito a la Policía Local a fin de que si fuera posible se llevara a cabo inspección para poder comprobar el nivel de ruido que se pueda producir en el mismo.

Siendo contestado por parte de la Policía Local que no disponían de sonómetro por estar pendiente de calibración y que además había unos costes que debería asumirlos el instante de la queja, por lo que consideré oportuno remitir escrito a la Alcaldía a fin de solicitarle que se hiciera la sonometría a instancias de dicha Alcaldía para no repercutir este coste al interesado.

Dado que no se contestaba a mi solicitud, en fecha 17/04/2019, volví a remitir escrito recordando su cumplimiento pero no se me contesta tampoco.

Llegados a este punto, en atención al contenido inicial de la queja, procedo a resolver la presente en base a los datos que obran en el expediente y exponiendo una serie de razonamientos que espero acoja como fundamentos de la recomendación con la que finalizaré.

La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificar cualquiera que sea su forma de inicio ( Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento administrativo Común) Es una obligación legal básica de la administración que se conforma en un derecho esencial de los interesados.

Resulta un hecho objetivo, que la reclamación presentada a fecha de hoy no ha sido resuelta por el Ayuntamiento, porque siguen las molestias en la vivienda del instante, siguen los ruidos y los malos olores, sin que se haya intentado solucionarlos, incluso me refiere que se ha tenido que marchar de su domicilio.

Es cierto que la chimenea ha sido ampliada por lo que los humos ya habrán dejado de ser molestia para los vecinos en general, si bien tratándose de un establecimiento público, un bar, es bastante difícil que sus titulares puedan controlar parte de los ruidos que se originen en el mismo, ya que las conversaciones tienden a ser más altas que el tono normal, el mobiliario puede moverse por los clientes, la televisión se pone más alta, porque sino no se escucha ,etc., pero estos ruidos si están hechos en los horarios normales de apertura de los bares y restaurantes, no tendrían en general que ser molestos en exceso para los vecinos, a pesar de que por desgracia, estamos acostumbrándonos cada vez más a los ruidos exteriores, (vehículos de todo tipo, obras en las calles, conversaciones de corrillos etc.), a no ser que éstos fueran excesivos, por lo que entonces sí que serían perjudiciales para la salud de los ciudadanos, sobre todo en el caso de que tuvieran alguna afección añadida, como parece ser con el instante de la queja.

De acuerdo con la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica queda "expresamente prohibida la instalación de unidades externas en patios interiores de edificación". Igualmente, la Ordenanza Reguladora de Obras de Edificación y Actividades indica que el vertido de aire caliente o frío se realizará a espacios libres; nunca a patios interiores o patios exteriores cuando puedan producirse molestias.000000

Los arts. 84 y 85 de la Ley Valenciana, Ley 6/2014 de 25 de julio, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental con el objeto de evitar molestias acústicas y malos olores causados injustamente a los vecinos, establecen que, previa audiencia al interesado, se podrá declarar la clausura y cierre del local y o, requerir la adopción de medidas en evitación de molestias.

El art. 62 de la Ley valenciana 7/2002 de 3 de diciembre, sobre Protección contra la Contaminación Acústica, habilita al Ayuntamiento para ordenar la suspensión inmediata del funcionamiento de la fuente perturbadora, hasta que sean corregidas las deficiencias origen de las quejas.

--Se podría resaltar que la pasividad administrativa ante los efectos perjudiciales para la salud, provocados por estas actividades molestas, podría generar en responsabilidad patrimonial por funcionamiento anormal de la Administración, con la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, ya sean físicos o materiales que se pudieran dar, con el autor de la queja y con los vecinos colindantes, ( art. 106.2 de la C.E. y 67 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.--

Por lo tanto y a la vista de todo ello, estimo oportuno RECOMENDAR AL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO proceda a adoptar las medidas necesarias para que se eliminen la totalidad de las molestias que por ruidos y malos olores está soportando tanto el autor de la queja como su familia.

También RECOMENDAR al Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo, que siga poniendo las medidas necesarias para reducir al máximo posible las molestias acústicas denunciadas en aras a garantizar el respeto

en todo momento de los límites máximos de decibelios permitidos, así como reducir los malos olores ocasionados.

Al mismo tiempo le SUGIERO, cuidar de que los requerimientos que se hagan tanto a empresas como a particulares, se cumplan, si fuera necesario, con la imposición de multas o con la suspensión de la actividad en tanto no se corrijan los defectos denunciados. Y en su caso dote de medios humanos y materiales este departamento para que se pueda garantizar una más rápida solución a los problemas que sufre la ciudadanía.

Le agradecería que me remita informe en el que me manifieste la aceptación de la recomendación que se le realizó, o en su caso, las razones que estime oportunas para no aceptarlas.

Asimismo le hago saber que este informe se publicará en la página web de esta institución una vez se haya notificado a las partes.

Atentamente le saluda.

MARIA ZAPATER COSIN

SINDICA DE AGRAVIOS DE BURJASSOT